

CTCP  
Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**DIEGO CHAVEZ**  
E-mail: [dichaz@hotmail.com](mailto:dichaz@hotmail.com)

**Asunto: Consulta 1-2020-012217**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	26 de mayo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0514 CONSULTA
Código referencia	O-4-962-2
Tema	INHABILIDADES – REVISOR FISCAL

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*Una persona Natural - Contador público, tiene suscrito un contrato de prestación de servicios profesionales con una entidad pública (que llamaré contrato No.1) el cual desarrollo con total independencia dada la modalidad del contrato y cuyo objeto no corresponde a labores de contabilidad, es decir sus funciones nada tienen que ver con el ejercicio de su profesión como contador público. ¿Puede éste profesional ejercer como revisor fiscal en otra entidad de la cual es accionista la entidad pública con la cual tiene suscrito el contrato No.1, toda vez que los dos contratos serian por prestación de servicios profesionales?"*

#### RESUMEN

*"...el consultante deberá observar si se encuentra inmerso dentro de las situaciones anteriormente descritas, en ese caso, existirá una inhabilidad para ejercer como revisor fiscal. Sin embargo, los artículos antes mencionados determinan claramente los casos en que debe abstenerse el profesional de aceptar el cargo de Revisor Fiscal por lo cual debe validar que la aceptación del encargo, no impida el cumplimiento de los principios de independencia y objetividad, establecidos en la Ley."*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Teniendo en cuenta que usted presta sus servicios en una entidad pública, en primer lugar le recomendamos que revise los términos de su contrato para establecer si existe alguna restricción o limitación legal respecto de los servicios adicionales que son objeto de su consulta. El Departamento administrativo de la Función Pública, y no el CTCP, es quien puede dar orientación y resolver inquietudes sobre ello.

Una inhabilidad no es otra cosa que el impedimento para acceder o ejercer determinada profesión, empleo u oficio, debido a condiciones fácticas o jurídicas que acompañan a una persona. La Corte las ha considerado “hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado<sup>1</sup>”. También se ha referido a ellas como “la falta de aptitud o la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual<sup>2</sup> (Sentencia 788 de 2009 Corte Constitucional MP Jorge Iván Palacio Palacio).

Dentro de las inhabilidades o incompatibilidades en las que podría estar inmerso el ejemplo planteado en la consulta, tenemos lo siguiente:

Descripción	Comentarios
Inhabilidad por ser socio o empleado	No podrá ser revisor fiscal quien sea asociado de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz (artículo 205 del Código de Comercio).
Inhabilidad por tener un cargo en la compañía	No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo (artículo 205 del Código de Comercio).
Inhabilidad por tener vínculos económicos o de amistad	No podrá ser revisor fiscal si tiene, con alguna de las partes, vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones (artículo 50 de la Ley 43 de 1990).

1 Corte Constitucional, Sentencias C-483 de 1998 y C-1212 de 2001.

2 Corte Constitucional, Sentencia C-489 de 1996



Descripción	Comentarios
Inhabilidad por ser empleado	No podrá ser revisor fiscal cuando haya actuado como empleado de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales y no haya transcurridos seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones (artículo 51 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por haberlos auditado o controlado	El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo (artículo 48 de la Ley 43 de 1990).

Por lo anterior, el consultante deberá observar si se encuentra inmerso dentro de las situaciones anteriormente descritas, en ese caso, existirá una inhabilidad para ejercer como revisor fiscal. Sin embargo, los artículos antes mencionados determinan claramente los casos en que debe abstenerse el profesional de aceptar el cargo de Revisor Fiscal por lo cual debe validar que la aceptación del encargo, no impida el cumplimiento de los principios de independencia y objetividad, establecidos en la Ley.

De igual manera, el Código de Ética compilado en el Anexo 4 del D.U.R. 2420 de 2015, proporciona un marco conceptual con el ánimo de apoyar el identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona / Leonardo Varón García  
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano / Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-012217

CTCP

Bogota D.C, 18 de junio de 2020

Señor(a)  
DIEGO CHAVEZ  
dichaz@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0514

Saludo:  
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Jesús María Peña Bermúdez**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0514 INHABILIDADES REVISOR FISCAL\_JMPB V2.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT